

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00490 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

UNICO: Corrijase el numeral segundo acápite de pretensiones del libelo demandatorio, toda vez que se pretende el cobro de los intereses moratorios, desde el día **primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, cuando de la revisión del título valor, se denota que la fecha establecida como vencimiento dentro del título valor es el día **primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, luego que el cobro de tales rubros por la mora, pueden ser exigidos desde el día siguiente al vencimiento y no de manera anticipada como equivocadamente lo reclama el ejecutante.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **31 ELECTRONICO** Hoy 02 DE OCTUBRE
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA